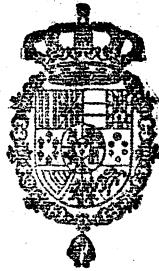


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Francisco Bergamín y García.—Página 864.

Otro ídem id. del cargo de Ministro de Fomento a D. Emilio Ortuño y Berte. Página 864.

Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia a D. Mariano Ordóñez y García, Diputado a Cortes.—Página 864.

Otro ídem id. de la Gobernación a don Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, actual Ministro de Gracia y Justicia.—Página 864.

Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Vicente Cabeza de Vava y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, Senador del Reino. Página 864.

Otro ídem id. de Fomento a D. Luis Espada y Guntín, actual Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 864.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el Alto Comisario, mientras sea un General, tendrá el mando en Jefe de todas las fuerzas que constituyan el Ejército de España en Africa.—Páginas 864 y 865.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de primera clase D. Ramón Sáez y García cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región y pase a la situación de primera reserva.—Página 865.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Pastor y Ojero.—Página 865.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase a D. Juan Valdívía y Sisay, Coronel Médico.—Página 865.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Departamento al Inspector Médico de segunda clase D. Juan Valdívía y Sisay.—Páginas 865 y 866.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General

de brigada honorario D. Pedro Ceбалlos Avilés.—Página 866.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos fijando los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 866.

Otro disponiendo cese en el cargo de Interventor de la del Ministerio de Marina D. Francisco J. González Cella y Pefaur, y que se encargue del desempeño del mismo destino don Luis de Pando y Pedrosa, Intendente de la Armada.—Página 866.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana, con arreglo a las bases que se indican.—Páginas 866 y 867.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden desestimando todas las instancias que con carácter de recurso elevó a este Ministerio D. Carlos Varela López, contra las elecciones de Habilitados de Maestros de Primera enseñanza, en varios partidos judiciales de la provincia de Lugo. Páginas 867 y 870.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Topógrafo D. Esteban Ontañón y Valiente.—Página 870.

Otra disponiendo que se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Profesores de término de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los puestos que se indican.—Página 870.

Otra ídem se acredite desde el día 1.º de Abril último las gratificaciones que se expresan a los Directores de Institutos generales y técnicos que se indican.—Página 870.

Otra ídem id. id. las gratificaciones que se expresan a los Secretarios de Institutos generales y técnicos que se indican.—Página 870.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que las facto-

rias de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones para el despacho al público permanecerán abiertas, excepto los domingos, a las horas que se indican.—Páginas 870 y 871.

Otra, rectificadora, disponiendo que siempre que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Instrucción de Indemnizaciones, aprobadas por la de 21 de Abril de 1910, se considerarán modificados los tipos de percepción por gastos de locomoción por kilómetro recorrido en ferrocarril, con aumentos iguales a los que se encuentren autorizados sobre las tarifas de viajeros de los ferrocarriles que estaban en vigor en 31 de Diciembre de 1910, como igualmente se entenderán modificados los de caminos ordinarios, con aumentos del 50 por 100.—Página 871.

Otra dictando reglas con objeto de simplificar varias disposiciones relativas al estudio, construcción y conservación de caminos vecinales.—Página 871.

Otra disponiendo la forma en que habrá de efectuarse la constitución de las Mesas electorales para la celebración de las elecciones para constituir las Cámaras de la Propiedad urbana.—Páginas 871 y 872.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el ingreso de los súbditos españoles que se indican en el Manicomio de Santiago de Chile.—Página 872.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a oposición a 25 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales, para proveer las resultas de las vacantes de traslados que a los mismos correspondan.—Página 872.

Anunciando el día que darán principio las oposiciones para cubrir las plazas de Secretarios que se hallan vacantes en los Juzgados de primera instancia que se indican.—Página 872.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado en este Ministerio las rehabilitaciones de los títulos que se expresan por los señores que se mencionan.—Página 872.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para cubrir 30 plazas vacantes de Arquitecto en el Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.—Página 872.

Anunciando concurso entre Aparejadores titulares para cubrir 35 plazas vacantes de Aparejadores para el Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 872.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las decla-

raciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Julio próximo pasado.—Página 873.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 876.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando Catedráticos numerarios

a los señores que se indican de las asignaturas que se expresan de las Escuelas Pericial y Profesional de Comercio de León y de Las Palmas, respectivamente.—Página 877.

Autorizando a los señores que se expresan en la relación que se publica para que ejerzan, con arreglo a las leyes y Reglamentos vigentes, las profesiones a que se refieren los títulos que en la misma se indican.—Página 877.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Francisco Bergamín y García, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Emilio Ortuño y Berte, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano Ordóñez y García, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, actual Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, Marqués de Portago, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Espada y Guntín, actual Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Al reorganizarse por Real decreto de 11 de Diciembre de 1918 la demarcación territorial y agrupación de fuerzas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se determinó en el artículo 4.º del mismo las atribuciones que en orden al mando militar y a la dirección de las operaciones había de tener el Alto Comisario, en relación con los Comandantes generales

de los diferentes territorios, al suprimirse el cargo de General en Jefe que aquél desempeñaba hasta dicha fecha.

Con posterioridad a este Decreto se han dictado otras disposiciones para completar y puntualizar la actuación del Alto Comisario en el aspecto militar de nuestra acción en Africa, sin haberse llegado, sin embargo, a concretar en forma suficientemente clara el alcance que debe darse al principio de la unidad de acción, constantemente mantenido en todas estas disposiciones y la forma de llevar a la práctica este principio en la dirección de las operaciones militares, resultando de ello algo de imprecisión en las atribuciones de unos y otros y una posible vacilación en el engranaje de las distintas esferas del Alto Mando en los momentos decisivos de determinar un plan y tratar de ejecutarlo rápida y prontamente.

Por otra parte, la realidad de los hechos ha puesto de manifiesto cada día con más precisa claridad la necesidad imperiosa de que dicha unidad de acción sea absoluta, tanto para el desarrollo de la política como en la realización de los planes militares que por su consecuencia, lo cual exige que la acción efectiva de ambas gestiones sea para todo su desenvolvimiento en el Alto Comisario.

Para atender a estos fines, manteniéndose dentro de las normas generales marcadas en el Real decreto de 11 de Diciembre de 1918 y sin recurrir a organizaciones que no encajan por completo dentro de la acción de protectorado que nos incumbe, la cual en el aspecto militar sólo exige la realización de operaciones de policía, preparación o complemento, según los casos, de la acción política, precisa aclarar y robustecer el alcance de la función directora del Alto Comisario en el orden militar, reuniendo en un solo cerebro y en una sola mano la alta dirección y responsabilidad en todos los aspectos en tanto las exigencias de penetración militar aconsejen recaiga aquel cargo en un General del Ejército.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la apro-

dación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1918, por el que se determina la organización del mando militar en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, deberá entenderse en el concepto de que el Alto Comisario, mientras sea un General, tendrá el mando en Jefe de todas las fuerzas que constituyan el Ejército de España en Africa, tanto para la dirección de las operaciones y publicación de las órdenes y bandos a que se refieren los artículos 23 y 785 del vigente Reglamento de Campaña, como para vigilar la administración y régimen interior de las tropas y servicios de las distintas Armas, Cuerpos e Institutos, ejerciendo asimismo la jurisdicción de guerra en la extensión y términos prevenidos en los artículos 30 y 31 del Código de Justicia militar.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla seguirán entendiéndose directamente con este Ministerio en todos los asuntos de trámite relacionados en el artículo 5.º del Real decreto antes citado, salvo los casos en que el Alto Comisario recabe para sí el curso o resolución de ellos, y ateniéndose siempre para estos efectos a las instrucciones que del mismo reciban.

Artículo 3.º El Alto Comisario podrá delegar total o parcialmente en los Comandantes generales de Africa las facultades inspectoras y administrativas que sobre los diversos servicios militares tiene conferidas o se le confieren por este Real decreto, cuando, a su juicio, embaracen con el detalle la acción de conjunto o puedan retardar la tramitación de los asuntos que no requieran su intervención personal.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra sostendrá con dicho General las relaciones que señala el artículo 22 del Reglamento mantenido observar por la Ley de 5 de Enero de 1882 para los distintos fines que en el citado artículo se mencionan, y dictará las instrucciones precisas para la ejecución de este Decreto y para dotar al Alto Comisario de los elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Ramón Sáez y García cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región y pase a la situación de primera reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar, en comisión, de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. José Pastor y Ojero, actualmente Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico, número 1 de la escala de su clase, don Juan Valdivia y Sisay,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en vacante producida por consecuencia del pase a situación de primera reserva del Inspector Médico de primera clase D. Ramón Sáez y García.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel Médico D. Juan Valdivia Sisay.

Nació el día 9 de Julio de 1853. Ingresó en el servicio como Oficial Médico alumno de la Academia de Sanidad Militar, previa oposición, el 26 de Septiembre de 1878, siendo promovido al empleo de Médico segundo por haber terminado el plan de estudios el 14 de Julio de 1879.

Asendió a Médico primero en Julio de 1892; a Médico mayor en Marzo de 1898; a Subinspector Médico de segunda clase en Junio de 1912, y a Subinspector Médico de primera clase (hoy Coronel) en Julio de 1917.

Sirvió de Médico segundo en los Hospitales militares de Cádiz y Peñón de la Gomera, de cuya dirección estuvo encargado accidentalmente; desde el 1.º de Octubre hasta el 24 de Noviembre de 1880, en los Regimientos de Infantería Princesa y Rey; de Médico primero en el de Galicia; en Cuba en el Batallón de Cazadores Valladolid, en los Hospitales militares de Jibara, provisional de Beneficencia (Habana) y en el de los Almacenes de Regla, en comisión; en el Batallón de Cazadores Las Navas y en la Clínica de Sagujay, como Director de Médico mayor en el anterior destino, en el Hospital militar de Alfonso XIII (Habana); en la Península, en las Academias de Caballería y Administración militar; de Subinspector Médico de segunda clase en los Hospitales militares de Vitoria y Zaragoza, de cuya dirección estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones.

De Subinspector Médico de primera clase (hoy Coronel) ha ejercido el cargo de Director del Hospital militar de Burgos, siendo destinado en Marzo de 1918 al Ministerio de la Guerra, y desde Mayo siguiente ejerció el cargo de Director del Parque de Sanidad Militar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio entre otras la de Presidente de la preparatoria de lo concerniente a la parte que el Cuerpo de Sanidad Militar había de tomar en la Exposición de Medicinas e Higiene de primer Congreso nacional de dicha clase, bajo el Augusto patronato de S. M., en 1918.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Médico primero y Médico mayor, habiendo alcanzado las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por servicios de campaña hasta fin de Diciembre de 1896 y por la acción de Palo Prieto, el 4 de Mayo de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por servicios de campaña hasta fin de Agosto de 1896. Medalla de Cuba.

Se halla, además, en posesión de Cruz y placa de San Hermenegildo. Placa bordada, con emblema de la Facultad de Medicina.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de Reconquista de Vigo.

Cuenta cuarenta y un años y once meses de efectivos servicios, halla bien concebido y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. Juan Valdivia y Sisay.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Pedro Coballos Avilés, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 591.125 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad inglesa Elder Dempster (Grand Canary) Limited, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.823.384,70 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad alemana Banco Alemán Transatlántico, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 y en el 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1912,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la del Ministerio de Marina D. Francisco J. González Ceta y Pefaur y que se encargue del desempeño del mismo destino don Luis de Pando y Pedrosa, Intendente de la Armada.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REALES ORDENES

Imo. Sr.: El Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, en su artículo 9.º, dispone que las vacantes de Delineantes al servicio del Catastro de la riqueza urbana, se cubran por oposición, y con objeto de proveer las que existen en algunas Oficinas provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido, por Real orden de esta fecha, disponer que se convoque a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza urbana, para proveer diez plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las instancias de los que, siendo españoles, deseen tomar parte en las oposiciones, deberán presentarse, desde el 15 al 30 del próximo mes de Septiembre, en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de cuatro a seis de la tarde, debiendo acompañar a aquéllas la cédula personal, copia legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro central de Penales y dos retratos del opositor, sin pegar en cartulina y de 4 por 6 centímetros, abonando al propio tiempo 20 pesetas por derechos de examen, cuya papeleta les será entregada a continuación.

2.ª Los opositores se relacionarán a los fines de su actuación, por orden alfabético de apellidos, y los ejercicios de oposición darán comienzo en la segunda quincena del próximo mes de Octubre, en el lugar, día y hora que con anticipación se anunciará en la tablilla correspondiente del Ministerio de Hacienda.

3.ª Los ejercicios serán cinco, tendrán carácter eliminatorio y deberán aprobarse por el orden siguiente: primer ejercicio, consistirá en copiar en papel de dibujo, con aguadas, las plan-

tas y alzado de un edificio; segundo, copia del mismo trabajo en papel tela con el rayado correspondiente; tercero, ampliación o reducción de escala de un plano de plantas de un edificio; cuarto, copia de un plano topográfico, y quinto, copia de un plano parcelario catastral. En cada uno de los ejercicios citados se efectuará la rotulación correspondiente en varios modelos de letra. El tiempo que se conceda para realizar cada uno de los ejercicios mencionados será del número de horas y días consecutivos que el Tribunal determine.

4.ª Los ejercicios serán colectivos por grupos, anunciándose los días en que cada grupo ha de actuar, debiendo los opositores ir provistos, a excepción del tablero de dibujo, de cuantos útiles sean necesarios, así como del papel de dibujo, que previamente será sellado por el Tribunal y firmado al terminar el trabajo por cada opositor.

5.ª A todo el que hallándose citado dejara de concurrir a iniciar cada ejercicio, se considerará que renuncia a su derecho, quedando excluido de las oposiciones; los que previo aviso de causa justificada no se presentasen al ser llamados a examen, podrán verificarlo, si así lo acuerda el Tribunal, en otro día, pero siempre dentro del mismo plazo de duración fijado para el ejercicio de que se trate. En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cifras comprendidas entre cero y diez, siendo condición precisa alcanzar una puntuación superior a cinco en un ejercicio, para poder pasar al siguiente; estas calificaciones figurarán en las listas que al efecto se fijen en la tablilla de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cinco ejercicios, será la puntuación definitiva con arreglo a la cual se ordenarán los opositores en número igual al de las plazas anunciadas en la convocatoria, cuyas vacantes irán cubriendo por elección, según el riguroso turno de puntuación obtenida, entendiéndose que el opositor que no figure en esta relación de orden ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Y, por último, que el Tribunal que ha de disponer y juzgar los ejercicios de oposición será constituido por don Joaquín Roncal, Arquitecto Jefe del Personal del Servicio, como Presidente; D. Enrique Lamartinière y D. Domingo Muñoz, Arquitectos de Hacienda en la Sección central y Oficina provincial de Madrid, respectivamente, como Vocales, y D. Angel Castellanos, número primero del escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro

urbano, como Secretario, sin voz ni voto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASGUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído como consecuencia de los recursos entablados por D. Carlos Varela López contra las elecciones de Habilitados de Maestros de Primera enseñanza de varios partidos judiciales de la provincia de Lugo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 6 de Julio del corriente año, emitió el siguiente dictamen:

"Visto el recurso deducido por don Carlos Varela López, Habilitado propietario de Maestros en la provincia de Lugo, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 16 de Diciembre de 1919, por la que se declararon válidas las elecciones de Habilitados de los Maestros celebradas el 25 de Julio de 1918 en los partidos judiciales de Fuensagrada, Ribadeo y Villalba y la celebrada el 25 de Agosto del mismo año en Chantada, y se anuló la elección celebrada en el partido de Mondoñedo en la segunda de aquellas fechas:

Resultando que verificadas las elecciones para designar Habilitado de los partidos de Fuensagrada, Ribadeo y Villalba el día 25 de Julio de 1918 se presentaron como candidatos don Juan Encinar García y D. Carlos Varela López, y habiendo obtenido el primero mayoría de votos sobre el segundo, las respectivas Juntas locales de Primera enseñanza proclamaron al elegido y elevaron las actas correspondientes al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación, toda vez que en el acta de la elección no se formuló protesta ni reclamación alguna:

Resultando que verificadas en 25 de Agosto del mismo año las elecciones para nombramiento de Habilitado en los partidos de Chantada y Mondoñedo, en segunda convocatoria, se presentaron los mismos candidatos, obteniendo en Chantada el Sr. Encinar 23 votos, contra dos que obtuvo su contrincante, siendo proclamado Ha-

bilitado aquél por la Junta local, pidiendo doña Aurea Rodríguez que hiciese constar que, a su juicio, estaba incapacitado el Sr. Encinar para ejercer su cargo, según lo justificaría el Sr. Varela ante el señor Gobernador civil de Lugo; y que en Mondoñedo obtuvieron el Sr. Encinar 25 votos y el Sr. Varela 23, si bien la Junta rechazó cinco votos del primero porque las respectivas papeletas de autorización para votar contenían raspaduras, por lo cual, no obteniendo mayoría absoluta ninguno de los candidatos, la Junta se abstuvo de proclamar Habilitado:

Resultando que en 16 de Agosto siguiente el Sr. Varela López presentó reclamación contra la elección verificada el 25 de Julio en los partidos de Fuensagrada, Ribadeo y Villalba, alegando que en Ribadeo no hubo mayoría de la Junta local; que en Fuensagrada votaron a favor del Sr. Encinar D. Antonio Berreira y D. Jesús Rodríguez, asegurando que estos señores cesaron en sus Escuelas el 18 de Julio anterior a la elección, y que en Villalba ocurrió lo mismo con las Maestras doña Filomena Serén, doña Concepción Ramos, doña Consuelo García y D. Pedro Aquilino Paz Lama, que dice cesaron en la misma fecha, añadiendo que el Sr. Encinar no podía ejercer el cargo de Habilitado por su condición de Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Lugo, Director de la revista "La Unión del Magisterio", órgano de la Asociación, Vocal del Tribunal de oposiciones, y por presentación ilegal de fianza y delegación de funciones de la Habilitación en una Agencia:

Resultando que en 26 de Agosto presentó el Sr. Varela otra reclamación análoga contra la elección verificada el día antes en los partidos de Chantada y Mondoñedo, recusando en Chantada el voto del Maestro D. Clemente Yebra por haber cesado, según dice, el 18 de Julio anterior, alegando además las mismas causas de incompatibilidad y pidiendo se le nombrara a él Habilitado en Mondoñedo por haber obtenido 23 votos contra 20 de su contrincante, después de desechadas las cinco papeletas que no admitió la Junta local:

Resultando que el Sr. Varela López hizo cargos al Tribunal de oposiciones a plazas del Escalafón de Maestros que actuó en Lugo en aquella época, suponiendo que ejercía coacción cerca de los opositores para que votaran a favor del Sr. Encinar, que era uno de los Vocales del Tribunal, afirmando además que sólo cuatro o seis Maestros de acuerdo con el escri-

biente de la Inspección (funcionario cuya existencia se niega), eran los que originaban las coacciones y presiones de que era objeto por parte del Magisterio:

Resultando que con los antecedentes consignados en los Resultandos precedentes se dictó la Orden de la Dirección fecha 16 de Diciembre de 1919, fundándose en que las actas de las elecciones relativas a los partidos de Fuensagrada, Ribadeo y Villalba se presentaron al señor Gobernador civil de la provincia sin ninguna reclamación ni protesta que las invalidara, conceptuando, por tanto, perfectamente legal la proclamación del Sr. Encinar García, que si bien en el acta de la elección de Chantada se consignó que al proclamar Habilitado al Sr. Encinar pidió la Maestra doña Aurea Rodríguez que se hiciese constar que, a su juicio, estaba aquél incapacitado, según demostraría el señor Varela, esto no podía invalidar la elección, caso de no demostrarse, y respecto al acta de Mondoñedo la Junta local estimó nula la elección al no proclamar Habilitado a ninguno por falta de mayoría absoluta de votos; que era inexacto lo alegado por el señor Varela respecto a los Maestros que dice votaron después de cesar en sus destinos, pues la Inspección comprobó ante el Jefe de la Sección administrativa en el libro de personal exhibido que todos ellos cesaron el día 31 de Agosto de 1918 y las elecciones se celebraron el 25 de Julio y el 25 de Agosto del mismo año; que es igualmente inexacto que el Sr. Encinar fuera Director de la revista de la Asociación "La Unión del Magisterio" el día 26 de Julio de 1918, puesto que en los documentos presentados por el interesado constaba una certificación del Gobierno civil acreditativa de que en la sesión celebrada el 21 de aquel mes por la Asociación provincial de Maestros de Lugo se le relevó de tal obligación, designando Director al Vocal-Tesorero D. Leopoldo Rivas; que el cargo de Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Lugo que desempeña el Sr. Encinar no es incompatible con el de Habilitado, toda vez que no persigue fines lucrativos, sino simplemente defensa mutua de derechos; y la acusación lanzada por el Sr. Varela contra el Tribunal de oposiciones y contra la Inspección de Primera enseñanza por supuesta parcialidad, se estimó gratuita, en atención a no probarse de modo concluyente; que también los Maestros interinos, como los propietarios, a quienes se había oído, manifestaron unánimemente que no fueran...

los ni obligados al emitir su voto, sino que ejercitaron su derecho con perfecta libertad de acción y verdadero conocimiento de causa; que no existe la Agencia que decía el Sr. Varela que se encargaría de la Habilitación en nombre del Sr. Encinar, siendo éste únicamente el encargado de la misma, auxiliado por sus suplentes en los casos previstos por las disposiciones legales; y que la opinión del Magisterio de Lugo se reflejaba de modo terminante en las actas de las sesiones celebradas ante la Autoridad local y convocadas por el Inspector D. Luis Jorge Pando en Villalba, Ribadeo, Fuensagrada y Chantada, explicándose satisfactoriamente que en la correspondiente a Ribadeo hubiera mayoría de Vocales en la sesión celebrada por la Junta local el 25 de Julio de 1918:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1919 dirigió nueva instancia al Ministerio D. Carlos Varela López solicitando que se tuviera en cuenta su reclamación al dictarse resolución en el expediente seguido por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña, D. Luis Jorge Pando, Delegado especial del Ministerio; que se anularan las elecciones celebradas en Chantada, Fuensagrada, Ribadeo y Villalba y su destitución en Becerreá y se aprobaran las elecciones de Mondoñedo con el nombramiento de Habilitado a su favor, reformándose el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Resultando que para fundamentar el Sr. Varela esas pretensiones deducidas en su instancia de 10 de Noviembre de 1919 insistió en manifestar cuanto había expuesto en 27 de Junio de 1918 respecto a coacciones y presiones ejercidas para destituirle de las Habilitaciones de Becerreá, Lugo y Vivero; aseveró que se atendieron las súplicas dirigidas a pedir su sustitución, según lo comprueba con el *Boletín Oficial* que acompaña a su instancia, y así, en efecto, resultó del *Boletín*, siendo objeto de represalias por ello los que negaron o retiraron sus firmas, como también acreditaba la desestimación de una solicitud inserta en otro ejemplar del *Boletín Oficial*, cuyo número acompañó; que después de obligar a D. Manuel Amor Meilán a dimitir las Habilitaciones de Fuensagrada, Mondoñedo y Ribadeo, se celebraron las elecciones en Chantada, Fuensagrada, Mondoñedo, Ribadeo y Villalba, y en 16 de Agosto de 1918 elevó recurso impugnando las elecciones de Ribadeo por celebrarse en primera convocatoria sin mayoría de la Junta lo-

cal las de Chantada, Fuensagrada y Villalba, y las del mismo Ribadeo por estar incapacitado el proclamado, don Juan Encinar, en atención a los motivos que quedan expuestos; que en los últimos días de Octubre de 1919 se presentó en Lugo como Delegado especial para la formación de expediente D. Luis Jorge Pando, Inspector Jefe de Primera enseñanza de La Coruña, compañero, por consiguiente, de los Inspectores de Lugo, ante cuyo Inspector se ratificó en los recursos que tenía deducidos, haciendo amplia historia de sus motivos y exponiendo que todo estribaba en que los Inspectores apoyaban a su escribiente y Habilitado de los Maestros de Mondoñedo y Sarriá, D. Jesús Varela Novo, para acaparar todas las Habilitaciones de la provincia, disfrazando las actas por medio del Maestro D. Juan Encinar; que tenía cartas reveladoras de las presiones hechas por los Inspectores, aunque su caballerosidad le impedía exhibirlas a un Delegado especial compañero de aquél; que el Sr. Pando decidió limitarse a recoger la ratificación del recurso; que era infantil citar a los Maestros de Chantada, Fuensagrada, Ribadeo o Villalba para que dijeran ante un Inspector que hubieran sido objeto de coacción por parte de un compañero suyo, y en cambio no hizo lo mismo con los de Mondoñedo, cuyos Maestros le habían votado en masa; que contando, al parecer, con la labor del Sr. Pando, se reanudaron las presiones y coacciones en Becerreá, donde para desorientar se proclamó Habilitado al Maestro de la capitalidad del partido, D. Fermín Martínez, en vez del Sr. Encinar, pero para que sirviese el cargo el escribiente Sr. Varela Novo; y que todo ello corroboraba la justicia de sus solicitudes:

Resultando que remitida la solicitud formulada por el Sr. Varela en 10 de Noviembre a informe de la Sección administrativa de la provincia, en virtud de acuerdo de la Dirección, el Jefe de la Sección provincial, en 14 de Febrero, se limitó a manifestar, con indicación de los antecedentes del asunto, que para poder emitir informe sobre las reclamaciones del señor Varela sería preciso el envío de las mismas con los antecedentes que las acompañaron:

Resultando que en 13 de Enero de 1920 tuvo entrada en el Ministerio, remitido por el señor Gobernador de Lugo, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, el expediente de destitución del Habilitado de los Maestros del partido de Becerreá, D. Carlos Varela López, y nom-

bramiento del nuevo, D. Fermín Martínez Rodríguez, con los recursos de alzada formulados por el Sr. Varela, del cual resulta que en 27 de Julio de 1919, 28 Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales del partido pidieron la destitución del Sr. Varela al amparo del artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, acordándose por el Gobernador, Presidente, en 9 de Octubre la destitución pretendida y la del Habilitado sustituto, convocando a nueva elección con expresión de cuanto la misma requería; que el Sr. Varela, en 29 del mismo mes de Octubre, acudió en instancia dirigida al Gobernador solicitando se dejara sin efecto su destitución y la convocatoria de nueva elección, y de no accederse a ello que se considerara su instancia como recurso de alzada ante la Dirección general; que el mismo Sr. Varela en 6 de Noviembre siguiente dirigió instancia al Gobernador interesando que mientras no se resolviera el recurso de alzada que había deducido contra su destitución se considerase anulada la elección de nuevo Habilitado, y que de todas suertes, no sólo por el vicio de nulidad de su destitución, sino por la forma de la elección, se considerase impugnada ésta en tiempo; que según el acta original de la elección verificada en 2 de Noviembre ante la mayoría de la Junta local de Primera enseñanza, D. Fermín Martínez Rodríguez tuvo 29 votos, don Carlos Varela López, dos, los mismos que, respectivamente, obtuvieron para sustitutos D. Manuel Prado Méndez y D. Indalecio Vidarte, proclamándose para Habilitado a D. Fermín Martínez Rodríguez y para sustituto a D. Manuel Prado Méndez, sin protesta de ninguna especie; y que por acuerdo de la Presidencia de la Junta provincial de Primera enseñanza, fecha 12 de Noviembre de 1919, en uso de las atribuciones que concede la regla 2.ª de la Orden de la Dirección general de 2 de Julio de 1913, desestimando la pretensión formulada por el Sr. Varela contra el acuerdo de 9 de Octubre anterior, se aprobaron los nombramientos hechos a favor de D. Fermín Martínez Rodríguez y de su sustituto D. Manuel Prado Méndez, y se acordó enviar a resolución de la Dirección general las reclamaciones de D. Carlos Varela López contra su destitución y la nueva elección:

Resultando que en 9 de Enero de 1920 acudió al Sr. Ministro con nueva instancia D. Carlos Varela López haciendo historia del recurso que dedujo en 10 de Noviembre anterior y

recurriendo contra la resolución de la Dirección fecha 16 de Diciembre, en cuyo recurso reprodujo cuantas alegaciones tenía hechas en sus anteriores solicitudes, formulando en definitiva la de que se unieran a su reclamación los mencionados recursos; que mientras éstos no se sustentaran se dejara en suspenso la orden de la Dirección general de 16 de Diciembre (el recurso dice Noviembre) de 1919 que aparecía cumplimentada en el *Boletín Oficial* del día 8 de Enero del año actual, y que se declarasen nulas las elecciones de Habilitado de los Maestros de Chantada, Fuensagrada y Villalba, por carecer de condiciones de elegibilidad el proclamado D. Juan Encinar García, y la de Ribadeo por celebrarse en primera convocatoria sin concurrir la mitad de los Vocales de la Junta local de Primera enseñanza:

Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, después de consignar la entrada en el Ministerio de la instancia deducida por el señor Varela en 10 de Noviembre, la del recurso de alzada que el mismo dedujo contra la orden de la Dirección de 16 de Diciembre de 1919 y la del expediente de destitución del Habilitado de Maestros de Becerreá, se limitó a manifestar que a su entender debía ratificarse lo dispuesto en la expresada Orden y aprobarse las mencionadas elecciones y destitución, proponiendo pasara el expediente con toda su documentación a informe del Consejo, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que en las diferentes instancias que el Sr. Varela López ha elevado al Ministerio de Instrucción pública con carácter de recurso de alzada no aporta elemento alguno de juicio probatorio de su pretendido derecho, toda vez que en las referidas instancias se limita a reproducir, aunque ampliados en detalles, los argumentos que alegó en su primera reclamación (excepción hecha de lo referente a su destitución del cargo de Habilitado de los Maestros de Becerreá), que motivó la Real orden de 16 de Diciembre de 1919 desestimando su reclamación:

Considerando que en el expediente instruido con motivo del recurso del Sr. Varela por el Delegado especial del Ministerio, D. Luis Jorge de Panle, resulta:

1.º Que el Magisterio de Lugo se sentía molesto por la tardanza en resolverse el asunto de su Habilitación.

2.º Que la proclamación del señor Encinar para el cargo de Habilitado

de los partidos de Fuensagrada, Ribadeo y Villalba fué perfectamente legal por haberse realizado sin protesta ni reclamación alguna.

3.º Que igualmente lo fué la de Chantada, a pesar de interesar doña Aurea Rodríguez constase en acta una manifestación que, por su naturaleza, no invalidaba la legalidad de la elección.

4.º Que fué legal la resolución de la Junta de Mondoñedo de no proclamar Habilitado al Sr. Encinar ni al Sr. Varela por no haber obtenido mayoría absoluta de votos ninguno de ellos.

5.º Que es inexacto votase después de cesar en su cargo ninguno de los Maestros obligados a tomar parte en la elección.

6.º Que igualmente es inexacto que el Sr. Encinar fuese Director de la revista que dice el Sr. Varela.

7.º Que no hay precepto legal que declare incompatible el cargo de Habilitado de los Maestros con el de Presidente de Asociaciones de éstos.

8.º Que son gratuitas, por lo menos, las acusaciones hechas por el señor Varela contra el Tribunal de oposiciones e Inspección de Primera enseñanza de Lugo por no aparecer probadas de modo concluyente y en la forma que corresponde al derecho, tanto más cuanto que los Maestros interinos y propietarios a quienes se ha oído en este expediente niegan fueran coaccionados ni obligados a votar en pro de determinado candidato, afirmando todos que ejecutaron su derecho con entera libertad y perfecto conocimiento de causa.

9.º Que no es cierto que existe la Agencia que cita el Sr. Varela, siendo únicamente el Sr. Encinar el encargado de efectuar todas las operaciones de la Habilitación, auxiliado por sus suplentes en los casos previstos por la ley.

10.º Que no es cierto existiera en la fecha que se dice por el Sr. Varela el cargo de escribiente en la Inspección de Primera enseñanza de Lugo; y

11.º Que a la elección de Habilitado del partido de Ribadeo asistieron mayoría de Vocales de la Junta:

Considerando que la destitución del Sr. Varela en el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Becerreá tuvo lugar a petición de la mayoría de los mismos que, amparados en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, la solicitaron, concediéndosela el Gobernador civil en 9 de Octubre de 1919, siendo proclamado Habilitado

D. Fermín Martínez y sustituto de éste D. Manuel Prado Méndez:

Considerando que por virtud de lo dicho aparece comprobado que los Maestros de Becerreá ejecutaron el derecho que les concede el artículo 39 del Reglamento de 30 de Abril de 1902, con arreglo al cual se acordó la destitución del Sr. Varela:

Considerando que en las elecciones de Habilitado celebradas tanto en Becerreá como en los partidos de Fuensagrada, Ribadeo, Villalba, Chantada y Mondoñedo, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el citado Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, en sus artículos del 1.º al 9.º, ambos inclusive, Reglamento declarado firme por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Abril de 1915:

Considerando que el Sr. Encinar no se halla comprendido en los artículos 9.º (párrafo segundo), 41 y 42 del mencionado Reglamento ni en las Reales órdenes de 5 de Junio de 1902, 26 de Marzo, 1.º y 27 de Abril de 1914, 2 de Diciembre de 1916 y 6 de Julio de 1918:

Considerando que tampoco se ha infringido en este caso lo preceptuado por la Orden de 4 de Noviembre de 1918,

Esta Comisión entiende que procede desestimar cuantas instancias con carácter de recurso elevó al Ministerio el Sr. Varela, confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Diciembre de 1919 y la del expediente de destitución del Habilitado de Maestros de Becerreá, confirmando dicha destitución y aprobando la elección que como consecuencia de la misma se efectuó en 2 de Noviembre de 1919, siendo conveniente llamar la atención de los Presidentes de Juntas provinciales y locales para que en casos como éste no se concedan plazos especiales, no previstos por la legislación, a candidatos derrotados que, más atentos al triunfo de sus intereses o al de su amor propio que a la justicia de sus pretensiones, distraen con su conducta e infundadas reclamaciones la atención de aquellos organismos a la vez que los de la Administración, en perjuicio de intereses mucho más sagrados."

Y de conformidad con este dictamen S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adopte como resolución definitiva del expediente el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. D.

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo, a la licencia que viene disfrutando el Topógrafo D. Esteban Ontañón y Valiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.

P. D.,

PEÑA RAMIRO

Señor Director general de Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Julio próximo pasado D. Segundo Enciso Arzoz, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo, que figuraba en la séptima sección del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Servando Camúñez Echeverría, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz y D. Pedro Zubeldia Herrero, de la Industrial de Gijón, pasen a ocupar, respectivamente, los números 211 y 252, con la antigüedad de 26 del citado Julio, y sueldo desde este día de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo, como comprendidos en las séptima y octava secciones del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

P. D.,

PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo 7.º, artículo 1.º, la cantidad de 24.750 pesetas para gratificaciones a los Directores de Institutos generales y técnicos, y asignada en el mismo la que corresponde a cada perceptor.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite desde el día 1.º de Abril del año corriente a cada uno de los Directores de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros y Barcelona, 750 pesetas; a los de Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, 500 pesetas; a los de Vitoria, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Palma de Mallorca, Cáceres, Cádiz, La Laguna, Castellón, Coruña, Gijón, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander y Bilbao, 400 pesetas, y a los de Avila, Baeza, Burgos, Cabra, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Figueras, Girona, Guadalajara, San Sebastián, Huesca, Las Palmas, Mahón, Pamplona, Palencia, Reus, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, 350 pesetas, debiendo diligenciar la posesión en sus respectivos nombramientos, reintegrándolos convenientemente, a fin de que sirva de justificante para su entrada en nómina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920.

P. D.,

PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo 7.º, artículo 1.º, la cantidad de 21.100 pesetas para gratificaciones a los Secretarios de Institutos generales y técnicos, y asignada en el mismo la que corresponde a cada perceptor.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acredite desde el día 1.º de Abril del año corriente a cada uno de los Secretarios de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros y Barcelona, 500 pesetas; a los de Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, 400 pesetas; a los de Vitoria, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Palma de Mallorca, Cáceres, Cádiz, La Laguna, Castellón, Coruña, Gijón, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander y Bilbao, 350 pesetas, y a los de Avila, Baeza, Burgos, Cabra, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Figueras, Girona, Guadalajara, San Sebastián, Huesca, Las Palmas, Mahón, Pamplona, Palencia, Reus, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, 275

pesetas, debiendo diligenciar la posesión en sus respectivos nombramientos, reintegrándolos convenientemente, a fin de que sirva de justificante para su entrada en nómina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920

P. D.,

PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con el fin de queden atendidas reclamaciones que han sido hechas sobre la forma en que viene aplicándose lo acordado en la Real orden de 13 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Las factorías de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones, para el despacho al público, permanecerán abiertas, excepto los domingos, desde las ocho a las doce y desde las catorce a las diez y ocho.

Segundo. Las estaciones permanecerán abiertas en todo tiempo para las operaciones de depósito de las mercancías sobre muelle o vagón, o retirada de éstos desde las siete a las diez y nueve, excepción hecha de los domingos, en que estas operaciones sólo se realizarán de siete a doce, y siempre que se trate de mercancías cuya documentación haya sido despachada la víspera, si son de llegada, o se dejan para el día siguiente la facturación en las de salida.

Tercero. Las horas para la recepción y entrega de las expediciones de hielo, leche y sus envases, pescado y géneros frescos, serán las de costumbre en cada localidad, y por excepción, estas mercancías se podrán facturar y retirar los domingos; y

Cuarto. Las expediciones de ganados de todas clases estarán sujetas al mismo régimen que los géneros frescos, sin más limitación que su facturación y retirada en domingo y sólo se permitirá en las estaciones que sirvan localidades en que en estos días celebren ferias o mercados.

Queda subsistente la Real orden de 13 de Abril de 1920 en todo aquello que no sea modificado por las disposiciones que anteceden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Se ha padecido un error de copia en la Real orden de 23 de Agosto último, publicada en la GACETA de anteayer, por lo que se inserta de nuevo y debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, fijó en el apartado D) de su artículo 3.º tipos de percepción por kilómetros recorridos en ferrocarril y en camino ordinario. Tales tipos de percepción respondían al coste en dicha fecha de los viajes en ferrocarril y por caminos ordinarios, y como las tarifas de los ferrocarriles han sido recargadas y notablemente elevados los transportes por carreteras y demás caminos ordinarios, se hace indispensable la modificación de los repetidos tipos de percepción; motivo por el cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Siempre que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Instrucción de indemnizaciones, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910, se considerarán modificados los tipos de percepción por gastos de locomoción por kilómetro recorrido en ferrocarril, con aumentos iguales a los que se encuentran autorizados con carácter general, sobre las tarifas de viajeros de los ferrocarriles que estaban en vigor en 31 de Diciembre de 1910. Igualmente se entenderán modificados los tipos de percepción por gastos de locomoción por kilómetro recorrido sobre caminos ordinarios, con aumentos del 50 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de simplificar varias disposiciones relativas al estudio, construcción y conservación de caminos vecinales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La longitud de cada camino a que se refiere la disposición 3.º de la

Real orden de 7 de Julio último, sobre estudio de caminos vecinales, será la que conste en la proposición presentada por el peticionario al concurso, a menos que la longitud que resulte del proyecto discrepe en más del tercio de la citada, en cuyo caso se aumentará o disminuirá el presupuesto de gastos de estudio en la proporción que resultare. Esta disposición se aplicará a todos los presupuestos de estudios derivados de la Real orden de 7 de Julio.

2.º La mencionada Real orden de 7 de Julio se aplicará a todos los proyectos de caminos vecinales de los concursos tercero y cuarto y pendientes de los concursos primero y segundo que no hayan sido aprobados antes de dicha fecha.

3.º Todos los caminos vecinales procedentes del tercer concurso que por escasez de crédito pasaron al cuarto, se considerarán del tercero para todos los beneficios concedidos a éste, como resulta desde luego para el estudio inmediato del proyecto.

4.º a) La partida de gastos de indemnizaciones por inspección y liquidación de las obras de caminos vecinales no empezados será un tanto por ciento invariable del importe total de las certificaciones de las obras, cuyo tanto por ciento comprendido entre el 5 y el 8, según los casos, justificado debidamente, figurará en el presupuesto del proyecto.

b) La partida análoga por liquidación de las obras de caminos vecinales comenzados que tengan aún certificaciones por expedir, será el 1 por 100 del importe de las mismas.

c) Dichos tantos por cientos mencionados en los párrafos anteriores a) y b) se repartirán entre el personal facultativo en la misma proporción establecida hoy para las obras de carreteras por administración.

d) Las liquidaciones de las obras por contrata de caminos vecinales y el replanteo en todas se considerarán como proyectos reformados.

5.º El límite de coste kilométrico subvencionable de los caminos de cinco metros de ancho pertenecientes al cuarto concurso será de 27.000 pesetas, subsistiendo el límite de 180.000 pesetas para el coste total, en tanto no se varíe el crédito concedido para el cuarto concurso.

6.º Antes de proceder a la redacción de los proyectos pendientes de caminos vecinales de los dos primeros concursos se preguntará por la Jefatura de Obras públicas a los Ayuntamientos interesados si insisten en su petición, fijando un plazo prudencial que no bajará de quince días,

para la contestación, transcurrido el cual, si no lo hubiere verificado, se considerará que desisten del camino.

7.º Igualmente se fijará a los Ayuntamientos un plazo, que no será menor de quince días, para contestar sobre la aceptación del aumento de presupuestos mayores en un tercio del consignado en la proposición presentada al concurso.

8.º Respecto a los caminos cuya construcción esté paralizada por causas dependientes de los Ayuntamientos interesados, procurarán éstos remover dichos obstáculos para empezar o continuar las obras antes de 31 de Diciembre próximo; de no hacerlo se considerará que renuncian a su petición. Si las causas fuesen independientes de su voluntad, lo comunicarán a la Dirección general de Obras públicas para que resuelva lo que proceda.

9.º Los presupuestos de gastos de conservación de caminos vecinales serán globales por cada provincia, y en la Memoria se consignará el detalle por caminos. Al remitir las cuentas se justificará la distribución hecha por la Jefatura entre los distintos caminos.

10. Lo mismo se aplicará a los presupuestos de gastos de reparación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Teniendo que elegirse todos los miembros que han de constituir las Cámaras de la Propiedad Urbana, con arreglo al Reglamento de 28 de Mayo de 1920, y siendo insuficiente el número de miembros que forman las Juntas directivas de las actuales Cámaras Oficiales para constituir las Mesas electorales de las distintas categorías que han de integrarla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las elecciones que en cumplimiento de las disposiciones transitorias del citado Reglamento se han de celebrar para constituir las Cámaras de la Propiedad Urbana, si no hay número suficiente de miembros para formar las Mesas electorales se completen éstas con electores designados por las Juntas organizadoras, prefiriendo a los que hayan formado parte de sus anteriores Juntas directivas.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid,
4 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio e
Industria,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Legación de España en Santiago de Chile comunica con despachos números 62 y 63 del año en curso, el interés en el manicomio de aquella capital de los súbditos españoles Pedro Fernández Sánchez, natural de Málaga, soltero, de veintisiete años, comerciante; y de Ramona Simón Prieto, natural de El Escorial, de cincuenta y ocho años, viuda de Pedro Jiménez, por haber sido atacados de enajenación mental.

Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se convoca a oposición a 25 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales, para proveer las resultas de las vacantes de traslados que a los mismos correspondan.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos exigidos por la regla 2.ª del artículo 11 del mencionado Real decreto, y en la forma señalada en la misma regla y la 3.ª, debiendo empezar los ejercicios el día 9 de Diciembre próximo, verificándose éstos con arreglo a lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid, 30 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En los Juzgados de primera instancia de Barcelona (distrito de Atarazanas), Talavera de la Reina y Guadix, de categoría de término, y en los de Mula, Coria y Burgo de Osma, que lo son de ascenso, se hallan vacantes las plazas de Secretarios, que deben proveerse por oposición, como comprendidas en el 4.º de los turnos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 3 de Abril de 1914, y en la forma prevenida por el último párrafo de dicho artículo.

Las oposiciones darán principio el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid, 30 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

TÍTULOS DEL REINO

Don Ricardo Ortiz de Zugasti y de Urcilla ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Terranova, con Grandeza, que dice fué concedido el año 1561, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

Don Alfonso Falco y de la Gándara, Barón de Benifayó, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Duque de Nocheza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

Don Joaquín de Elío y Meneses ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Lealtad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

Doña María del Perpetuo Socorro de Meer y La Puerta, representada por su esposo D. Luis de Echeverría y Pezullo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Gra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

Don José de Miguel y Catalá, para su esposa doña Carmen de Saavedra y Rodrigo de Miguel, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Ayodar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de

su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

Don Antonio de Saavedra y Rodrigo, Vizconde de Santa Clara de Avedillo, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Canet de Berenguer, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Existiendo varias vacantes de Arquitecto, Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, y dispuesta su provisión por Real orden de esta fecha, queda abierto concurso para 30 plazas entre Arquitectos españoles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1906, con las cuales se cubrirán las vacantes actuales con los números primeros del concurso, quedando los restantes en expectativa de cubrir las nuevas que se vayan produciendo, sin que esta condición de excedencia implique otro derecho que el que taxativamente queda consignado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a aquellas la cédula personal, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, certificación del Registro central de Penados y rebeldes y demás justificantes de sus méritos y servicios.

Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., E. de Boneta.

Existiendo varias vacantes de Aparejadores titulares de obras de tercera clase para el servicio de Catastro de la riqueza urbana y dispuesta su provisión por Real orden de esta fecha, queda abierto concurso para 35 plazas entre Aparejadores titulares de obras españoles, con las cuales se cubrirán las vacantes actuales con los números primeros del concurso, quedando los restantes para ir sucesivamente cubriendo las nuevas que se vayan produciendo, sin que esta condición de excedencia implique otro derecho que el que taxativamente queda consignado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los interesados acom-

pañar a las instancias la cédula personal, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, certificación del Registro central de Penados y rebeldes y demás justificantes que acrediten sus méritos y los servicios que puedan haber prestado al Estado o Corporaciones oficiales.

Se previene a los interesados que para tomar posesión de las plazas para que fueron designados habrán de ser previamente reconocidos por facultativo nombrado por el Arquitecto Jefe de la provincia a que fuéren destinados, cuyo facultativo certificará de la suficiente aptitud física del interesado para la práctica del trabajo de campo, sin cuyo requisito no se admitirá al Aparejador para el ejercicio del cargo.

Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., E. de Boneta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Julio de 1920.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Don José Ventosa Valverdi, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 825 pesetas, 3/5 de 1.375, por Barcelona	825,00
Don Antonio Márquez Navarro, Oficial segundo de Administración civil, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Madrid	1.600,00
Don Antonio Milego e Inglada, Inspector general del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Cádiz.....	9.600,00
Don Amado Morlán Garque, Director Médico del puerto de Cartagena, jubilado. Se le declara con derecho al haber de 5.600 pesetas, 4/5 de 7.000, por Zaragoza	5.600,00
Don José María García, Torrero segundo de Faros, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Almería.....	1.600,00
Don Sebastián Domínguez Hernández, Oficial primero de Administración civil, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000, por Salamanca.....	3.000,00
Don Onésimo Gómez Rojo, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Toledo.....	2.400,00
Don José Cocina Debbá, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado.	

	Pesetas.
Se le declara el haber pasivo de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Valladolid.	8.800,00
Don Felipe Hernández Colonge, Inspector de primera clase de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo de 2.400 pesetas, 2/5 de 6.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Miguel Cuesta y Alomia, Inspector de segunda clase de Estadística, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 8.800 pesetas, 4/5 de 11.000, por Málaga	8.800,00
Don Teodoro de San Román y Maldonado, Catedrático del Instituto de Toledo, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 10.000 pesetas, 4/5 de 12.500, por Toledo.....	10.000,00
Don Antonio González y Gallardo, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Madrid	2.400,00
Don Diego López Jiménez, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.125 pesetas, 3/5 de 1.875, por Jaén.....	1.125,00
Don Santiago Dávila Ocampo, Guardia de primera clase de Seguridad, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.050 pesetas, 3/5 de 1.750, por Madrid	1.050,00
Don Baldomero Álvarez Fernández, Ordenanza de la Escuela Industrial de Santander, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Santander.....	1.200,00
Don Bruno Hortelano y Margolina, Agente del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Madrid	1.600,00
Don Sebastián Alfaraez Busceta, Borrero Mayor de Faros, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Gerona.....	4.800,00
Don Joaquín Trigueros y Gómez, Portero del Senado, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 2.700 pesetas, 3/5 de 4.500, por Madrid	2.700,00
Don Luis Ochoa y León, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 4.200 pesetas, 3/5 de 7.000, por Madrid.....	4.200,00
Don José Vicente Díaz, Secretario del puerto de Málaga, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Málaga.....	1.600,00

	Pesetas.
Don Facundo Martínez y Santiago, Inspector general del Cuerpo de Estadística, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000 pesetas, por Guadalupe	9.600,00
Don Carlos Beltrán y Cuadrado, Jefe de Centro de Telégrafos, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Granada...	8.000,00
Don Jaime Subirá y Nicolau, Catedrático de Instituto, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Coruña.....	9.600,00
Don Manuel Gimeno y Azcárate, Fiscal de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, maximum que le corresponde.....	12.000,00
Don Miguel Villarejo y Ortega, Inspector de muelles de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
Don José Ramos y Bisbal, Jefe de primera clase de Prisiones en las de Cuevas de Vera. Se le declara con derecho al haber pasivo de 700 pesetas anuales, 2/5 de 1.750, por Valencia	700,00
Importan las jubilaciones... 123.200,00	
EXCEDENCIAS	
Don Benito Blanco Espada, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000, por La Coruña	4.666,66
Don Manuel Gullón y García, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 7.000, por Madrid.	4.666,66
Don Ubaldo López Ruiz, Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 3.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 5.000, por Madrid.....	3.333,00
Importan las excedencias.... 12.666,66	
PENSIONES REMUNERATORIAS DEL ESTADO	
Don Arturo Gallero Iglesias,	

	Pesetas.
Médico titular de la Beneficencia municipal de Zondemios de Arriba (Guadalajara). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas anuales, por Guadalajara.	1.100,00
Don Manuel Rodríguez Amérgigo, Médico titular de la Beneficencia municipal de Níjar (Almería). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas anuales, por Almería.....	1.100,00
Don Manuel Furio Roldán, Subdelegado de Medicina que fué de Hellín (Albacete). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Albacete	800,00
Don Bernardino Amo Rodríguez, Subdelegado de Farmacia del distrito de Nava del Rey (Valladolid). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Valladolid...	800,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias del Estado.</i>	3.800,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña María de los Dolores Cútoli y Peñalva, viuda, huérfana de D. Fernando, Inspector general de 1.ª clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500,00
Doña Guadalupe Magdalena y Folla, viuda, huérfana de D. José Agustín, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por La Coruña	2.500,00
Doña Amalia González Bravo, huérfana soltera de D. Isidro, Oficial 1.º que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid	2.500,00
Doña Josefa, D.ª Asunción y D.ª Concepción Camps e Iñáñez, huérfanas solteras de D. Antonio María, Presidente que fué de Audiencia. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Zaragoza	2.125,00
Doña Ana María Serrano y Campuzano, viuda, huérfana de D. Benito, Magis-	

	Pesetas.
trado que fué de la Audiencia de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500,00
Doña María de la Natividad Díaz y Ruiz, viuda, huérfana de D. Mariano, Jefe de Negociado de 2.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500,00
Doña Sofía Sirera y Dasi, viuda, huérfana de D. Rafael, Registrador de la Propiedad de Sagunto. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Valencia.....	1.375,00
Doña Ana Merelo y Tornes, huérfana soltera de D. José, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Estadística. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, 25 por 100 de 5.000, por Valencia	1.250,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	16.250,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Elisa y D.ª Carolina Cruz y González, huérfanas de D. Juan, Jefe superior de Administración honorario, Oficial de 4.ª clase, Escribiente de la de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid; de	666,66
Doña Amparo García de Leanis y de Olmedo, viuda de D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, Consejero que fué del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	3.500,00
Doña María de la Concepción Güeto y Arjona, huérfana de D. Pedro, Juez de 1.ª instancia que fué de entrada. Se la declara con derecho a suceder a su madre, D.ª Matilde Arjona, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de	825,00
Doña Elvira Leoz y Reta, viuda de D. Leoncio Méndez Vigo, Jefe de Administración de 2.ª clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
Doña Alejandra Blanco, viuda de D. Vicente Otero Feijóo, Oficial de 5.ª clase de Hacienda, jubilado.	

	Pesetas.
Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de Doña Enriqueta Pérez y Pérez, viuda de D. José Alarcón y Suárez, Oficial de 1.ª clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	375,00
Doña Rita Malinas Rojo, viuda de D. Angel Hurtado y Caldas, Oficial de 3.ª clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	825,00
Doña Amalia Torres Martínez, viuda de D. Ismael Fabra Auxiliar del Instituto de Castellón. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	375,00
Doña Rosario y D.ª Inés Villota Roderó, huérfanas de D. Pablo, Oficial de 4.ª clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, D.ª Inés Roderó Alguadín, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	375,00
Doña Nicomera Serra y doña Elisa Sánchez Medina, huérfanas de D. Melitón, Oficial de 4.ª clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, D.ª María Medina Martín, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	500,00
Doña Valentina González Pardo, viuda de D. Vicente Pastor Alcón, Jefe de Prisión preventiva de 3.ª clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	375,00
Doña Teresa, D.ª Regina y D.ª Consuelo de la Puente y Sandoval, huérfanas de D. Angel, Oficial de 1.ª clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de	750,00
Doña Dolores Hano Bustillo y Martínez, viuda de don Eduardo Barbeyto y Carrión, Ingeniero 2.º del Cuerpo de Montes y Oficial de 1.ª clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
Doña María de Velasco y Ochoa de Isuri, viuda, huérfana de D. José María, Juez de 1.ª instancia que fué. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	825,00
Doña Valentina Fuentes Ro-	

	Pesetas.
mero, huérfana de D. Pedro, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por León, de	2.000,00
Doña Consuelo Montes Ayensa, huérfana de don Tomás, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, D.ª Vicenta Ayensa Murga, en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00
Doña Hilaria, D.ª Mercedes y D. Agustín Abejaro Langreo, huérfanos de D. Pedro, Entibador que fué de las Minas de Almadén. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625,00
Doña Sara Méndez Bejarano, viuda de D. Agustín Fustegueras y Casas, Jefe de Administración de 4.ª clase, Oficial de la clase de terceros de Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
Doña María de la Cruz Pérez Redondo, viuda de D. Bernardino Alonso Solleva, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña María del Carmen y D.ª Nicolasa Clavería Llovet, huérfanas de D. Juan, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se las declara con derecho a suceder a su madre, D.ª Leonor Llovet, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona.....	1.250,00
Importan las pensiones de Montepios	19.949,99
PENSIONES REMUNERATORIAS	
Doña Amalia García Ayala, viuda de D. Ildefonso Ramos, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Sevilla, de.....	1.100,00
Doña María de la Concepción Alonso Villaverde, viuda de D. Miguel Lavergure, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Oviedo.....	1.100,00
Doña Concepción Fons Díaz, viuda de D. Luis Ruiz Atienza, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se	

	Pesetas.
la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Alicante, de.....	1.100
Doña Mercedes Mera Grande, viuda de D. Eduardo Fraga Sánchez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Lugo, de	1.100,00
Doña Carmen Arranz Pedrosa, viuda de D. Alberto Ortega, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Palencia, de.....	1.100,00
Doña Elvira Seijo Benasset, viuda de D. Enrique Lens Cuenca, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por La Coruña, de.....	1.100,00
Doña Josefa Ruiz Planellas, viuda de D. José García Torremocha, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Alicante, de.....	1.100,00
Doña Rosa Rovira Torres, viuda de D. Antoni Sabates Lacot, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de.....	1.100,00
Doña Engracia, D.ª Rosario Cándida, D.ª Erótida y D. Macario de la Gándara Fraile, huérfanos de don Casto, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Salamanca, de.....	1.100,00
Doña Virgilia Gabriela, don Anselmo Faustino y doña Ricarda Marina Ayuso Pérez, huérfanos de D. Cipriano, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	1.100,00
Importan las pensiones remuneratorias	11.000,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Ramona Torrijó Gregorio, viuda de D. Alejandro López Zaragoza, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Zaragoza	182,50
Doña Joaquina Saura y Adell, viuda de D. Ramón Gil Sanz, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095	

	Pesetas.
pesetas anuales, por Teruel	182,50
Doña Elvira García Montero, viuda de D. Casimiro Sánchez Gómez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Salamanca	182,50
Doña Romana Mora Espada, viuda de D. Toribio López Torres, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Toledo	182,50
Doña Eduvigis Peña González, viuda de D. Ramón Martínez, Mozo Ordenanza 3.ª del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Gerona.....	208,32
Doña Bernarda Sánchez Roldán y Peñalver, viuda de D. Tomás Collado Sánchez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Toledo.....	182,50
Doña María Dolores Aisa Lasierra, viuda de don Juan Guillén Cebrián, Ordenanza de la Aduana de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona....	208,32
Doña María de la Asunción Navarro y Lozano, viuda de D. Roberto Batllé, Vigilante que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valencia	333,32
Doña Tadea Blanco de la Iglesia, viuda de D. Antonio Isidro Bartulo, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Zamora	182,50
Doña Catalina Comas Bibiloni, viuda de D. Juan Echeverría Fiol, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Las Palmas (Baleares).....	152,08
Doña Ignacia Dombriz Mu-	

	Pesetas.
Doña Rosalía Chamorro Muñoz, viuda de D. Manuel Sánchez Mora, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66
Doña Concepción Guerrero Aguilar, viuda de D. Juan de Matos Baena, Ordenanza Mozo de oficio del Museo Arqueológico provincial de Granada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Granada.....	250,00
Doña María Cruz González Molina, viuda de D. Rufino González Ollas, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid.....	243,33
Doña Cesárea Miguel Cuevas, viuda de D. Francisco Ramírez y González, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	323,32
Doña Leoncia Guerrero Plaza, viuda de D. Mariano González Faraldos, Vigilante de 1.º del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Segovia.....	416,66
Doña Carmen Alonso Ramos, viuda de D. Enrique Brioso de Mena, Ordenanza 1.º de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Zamora.....	333,32
Doña Lucía García-Moñino y Millán, viuda de D. Tomás Vera Bernal, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	921,66
Doña Francisca González Miranda, viuda de D. Antonio de la Barrera Morato, Oficial de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Badajoz.....	446,66
Doña Amalia Carrilero y Albert, viuda de D. Juan Fernández Saavedra, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33

	Pesetas.
Doña Isabel Arana Simbernal, viuda de D. Francisco Planas Pujol, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Gerona.....	182,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez</i>	5.291,14

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña María del Rosario Bautista Rubio y Agudelo, viuda de D. Buenaventura de la Fuente, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Estanislada Rodríguez Arenas, huérfana de don Policarpo, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a suceder a doña Catalina Josefa Arenas y Olmedo en la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Romana Martínez Barbo Ribet, huérfana de D. Manuel, obrero de Almadén. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Antonia Leocadia Menor en la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50

Importan las pensiones de gracia de Almadén.....

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	123.200,00
Idem las excedencias.....	12.666,65
Idem las pensiones remuneratorias del Estado.....	3.800,00
Idem las id. vitalicias del Tesoro	46.250,00
Idem las id. de Montepíos.....	19.949,99
Idem las remuneratorias.....	11.000,00
Idem las mesadas de supervivencia	5.291,14
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
Al.....	192.705,28

Madrid, 23 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.431 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Poblaciones.
20.368	100.000	Barcelona, Almería, Madrid, Sevilla y Barcelona.
23.427	60.000	Santa Cruz de Tenerife, Almería, id., Sevilla y Bilbao.
23.928	20.000	Teruel, Huelva, Barcelona, San Sebastián y Málaga.
43.587	1.500	Madrid, Almería, Lucena, Gijón y Salamanca.
728	1.500	Bilbao, Murcia, Valencia, Sevilla y Sevilla.
28.913	1.500	Huelva, idem, idem, idem, id.
10.674	1.500	Sanlúcar la Mayor, Barcelona, Coruña, Valencia y Archidona.
26.315	1.500	Burgos, idem, idem, idem, id.
24.841	1.500	Zalamea la Real, Sevilla, idem, idem, idem.
23.802	1.500	Bilbao, idem, idem, idem, id.
763	1.500	La Palma del Condado, Melilla, Bilbao, Valencia y Sevilla.
23.962	1.500	Barcelona, idem, id., idem, id.
11.339	1.500	Valencia, idem, idem, Madrid y Sevilla.

Madrid 1.º de Septiembre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Cruz Salas, Gloria Torcedo Buedo, María Pilar Bartolomé Taré Domínguez y Petra Obelar de la Sen, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Margarita Mayoral Crespo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Septiembre de 1920.

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en dos series a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.078.896 pesetas en 2.106 premios

para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
15 de 2.000	30.000
785 de 400	714.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 548 ídem íd., para los del premio tercero	1.096
2.106	1.078.896

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas

muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Belisario Santocildes Palazuelos Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela Pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Relación de méritos y servicios de D. Belisario Santocildes.

Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santander, desde 1.º de Enero de 1908.

Sustituto personal; Profesor interino; Ayudante interino; Ayudante propietario.

Profesor mercantil y Bachiller.

Explicó varias asignaturas en la Escuela de Comercio de Santander por un tiempo equivalente a más de treinta cursos, entre los cuales figuran: uno completo, y sin inte-

rrupción, de la cátedra del grupo B. (Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España) y dos cursos, también completos, en la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, antigua denominación y contenido, según el plan de 1903, de la que hoy constituye el llamado grupo B.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Hernández Amador Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Relación de méritos y servicios de D. José Hernández Amador.

Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife desde el 21 de Noviembre de 1904.

Profesor mercantil y Bachiller.

Explicó varias asignaturas en la Escuela de Comercio de Tenerife por un tiempo equivalente a treinta y siete cursos, de ellos dos completos y sin interrupción, de la cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ejercer, con arreglo a las Leyes y Reglamentos la adjunta relación para que ejerzan, con arreglo a las leyes y Reglamentos vigentes, las profesiones a que se refieren los oportunos títulos que en aquella se citan, así como la fecha de expedición.

Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

RELACION de los Títulos profesionales a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Número de orden	CLASE DE TITULO	NOMBRES	FECHA DE LAS REALES ÓRDENES
1	Licenciado en Ciencias	D. Arturo Duperier	7 de Julio de 1920.
2	Idem en Derecho	Francisco López	28 de Junio de 1920.
3	Idem id.	Francisco Marauri	7 de Julio de 1920.
4	Idem id.	Rafael Masiello	Idem.
5	Idem id.	Alberto Benayas	Idem.
6	Idem id.	José Benayas	Idem.
7	Idem id.	Juan Benayas	Idem.
8	Idem id.	Pedro de Gorgolas	Idem.
9	Idem id.	Luis de Hurd san	Idem.
10	Idem id.	José Val ejo	Idem.
11	Idem id.	José Rodríguez	Idem.
12	Idem id.	Jesús Uiz	Idem.
13	Idem id.	José María Blanco	8 de Julio de 1920.
14	Idem id.	Germán Adanez	14 de Julio de 1920.
15	Idem id.	Rodolfo Rubira	Idem.
16	Idem id.	Gonzalo García	Idem.
17	Idem en Medicina	Francisco García	7 de Julio de 1920.
18	Idem id.	Leocadio Mal en	1 de Julio de 1920.
19	Idem id.	José Martínez	7 de Julio de 1920.
20	Idem id.	Manuel Ramos	Idem.
21	Idem id.	José Fernández	Idem.
22	Idem id.	Ildefonso Crespo	Idem.
23	Idem id.	Gabino Calvarro	Idem.
24	Idem id.	Manu l La so	Idem.
25	Idem id.	José del Barco	Idem.
26	Idem id.	Casimiro Iñigo	Idem.
27	Idem id.	Miguel Lifant	Idem.
28	Idem id.	Emilio Sánchez	Idem.
29	Idem id.	Julio Cano	8 de Julio de 1920.
30	Idem id.	Francisco Irao agoitia	Idem.
31	Idem id.	Juan Malpica	10 de Julio de 1920.
32	Idem id.	Fernando Mesa	Idem.
33	Idem id.	Miguel Soriano	Idem.
34	Idem id.	Gabriel López	12 de Julio de 1920.
35	Idem id.	Gonzalo Lozano	Idem.
36	Idem id.	Eudosa Piris	Idem.
37	Idem id.	Vicente Ll rca	Idem.
38	Idem id.	José María Martín	Idem.
39	Idem id.	José Orts	Idem.
40	Idem id.	Federic Soria	Idem.
41	Idem id.	Claudio de la Torre	Idem.
42	Idem id.	Pedro Vega	Idem.
43	Idem id.	Julio Vizcaí o	Idem.
44	Idem id.	José María Valenzuela	Idem.
45	Idem id.	Angel Iglesias	13 de Julio de 1920.
46	Idem id.	Emilio Mateos	14 de Julio de 1920.
47	Idem id.	Amador Berrocal	Idem.
48	Idem id.	Luis Aliaga	Idem.
49	Idem id.	José Albarracín	Idem.
50	Idem id.	Nicanor Cuadrado	Idem.
51	Idem id.	Jaime Bigné	15 de Julio de 1920.
52	Idem id.	Isaac Cózar	Idem.
53	Idem id.	Alejandro Domingo	Idem.
54	Idem id.	Venanci Ortiz	Idem.
55	Idem id.	Francisco Puertas	Idem.
56	Idem id.	Miguel Saíz	Idem.
57	Idem en Farmacia	Joaquín Ioste	7 de Julio de 1920.
58	Idem id.	Rosa de la Paza	Idem.
59	Idem id.	Nicolás Bueda	Idem.
60	Idem id.	Juan García	Idem.
61	Idem id.	Juan Alvarez	Idem.
62	Idem id.	Juan Fernández	Idem.
63	Idem id.	José Poch	Idem.
64	Idem id.	José Bayona	8 de Julio de 1920.
65	Idem id.	Luís Lizarza	Idem.
66	Idem id.	Adolfo Guell	10 de Julio de 1920.
67	Idem id.	Antonio Segura	12 de Julio de 1920.
68	Idem id.	Cándido Hernández	Idem.

Madrid, 7 de Agosto de 1920. —El Jefe de la Sección, F. Serrano de la Pedrosa.